



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES] en el artículo 5 establece: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”*
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES] en el artículo 84 establece: *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.” [...]*
- Que, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 99 dispone: *“La homologación consiste en la transferencia de horas académicas créditos de asignaturas aprobadas conocimientos validados mediante examen; reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad ente IES nacionales e internacionales para reingreso. Esta transferencia podrá realizarse en carreras, programas de un mismo nivel o de un nivel formativo a otro”.*
- Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador en el artículo 21, numeral 2, señala que es obligación y atribución del Honorable Consejo Universitario *“Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la Institución, previo informe de la Comisión Jurídica.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Central, el Honorable Consejo Universitario:

RESUELVE:

Expedir el siguiente

INSTRUCTIVO GENERAL DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y VALIDACIÓN EN LAS CARRERAS DE GRADO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, DEFINICIONES Y MECANISMOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 1.- Ámbito: Este instructivo se lo aplicará para quienes se encuentren estudiando o deseen continuar sus estudios en Carreras de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 2.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos generales de orden académico, administrativo y operativo, para el reconocimiento u homologación de estudios, asignaturas, cursos o sus equivalentes de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, así como las normas específicas expedidas por el Consejo de Educación Superior CES.

Artículo 3.- Definiciones:

a) Reconocimiento. - Es el proceso por medio del cual el estudiante podrá aprobar asignaturas en otra Carrera de la Universidad sea para el caso de asignaturas de arrastre, de transición entre carrera no vigente o de rediseño, siempre y cuando sean similares en número horas (80%), contenidos (80%) y resultados de aprendizaje.

b) Homologación. - Es la transferencia de asignaturas, o equivalentes, mediante el traspaso de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, puede realizarse también por validación de conocimientos mediante examen o por reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede hacerse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otra, dentro de la misma Universidad o entre Instituciones de Educación Superior diferentes.

Las solicitudes para homologación se presentarán en las fechas aprobadas en el Calendario Académico, pudiendo hacerse un alcance por una sola ocasión hasta 15 días después de la concluida la fecha determinada en el Calendario Académico para solicitudes de homologación.

Artículo 4.- Mecanismos para la homologación. - Se homologarán las asignaturas o sus equivalentes aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras o entre carreras de la UCE, a través de los siguientes mecanismos de homologación:

- a) Análisis comparativo de contenidos;
- b) Validación de conocimientos.

CAPÍTULO II

HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR

ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Artículo 5.- Homologación por análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera receptora.

Artículo 6.- Requisitos para el análisis comparativo de contenidos:

1. Solicitud al Director de Carrera adjuntando el récord académico original, certificado por la Institución de Educación Superior de origen; se presentará en las fechas determinadas en el calendario académico para cada período académico.
2. Sílabos de las asignaturas a ser homologadas debidamente certificadas por la institución donde fueron aprobadas.
3. Cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte.
4. Los documentos emitidos en el exterior deberán ser legalizados y/o apostillados.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

5. No podrán ingresar los estudiantes que tengan impedimentos académicos, los mismos que son:
 - a) No cumplir con la nota de cohorte del año y de la carrera a la que se ingresa.
 - b) Tener agotada la tercera matrícula de ninguna asignatura de la carrera a la que ingresa; y,
 - c) Tener impedimentos por sanciones de cualquier tipo.

Artículo 7.- Procedimiento para el análisis comparativo de contenidos:

1. El Director de Carrera remitirá simultáneamente a los coordinadores de área, de asignatura, campos de conocimiento o al profesor que corresponda, copias de la solicitud de homologación, con los documentos de soporte, para que realice un análisis y el respectivo informe.
2. Los informes serán remitidos en el plazo de 72 horas al Director de Carrera, el mismo que los someterá a conocimiento y resolución del Consejo de Carrera.
3. El Consejo de Carrera emitirá una resolución sobre las asignaturas homologadas, que será enviado al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y registro en el Sistema Académico.
4. Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

Este mecanismo de homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura o curso.

De preferencia se realizará la homologación total de las asignaturas al inicio del proceso de cambio, pero se podrán presentar ampliaciones a la homologación inicial, siempre y cuando no se haya cursado y perdido la asignatura en la propia carrera.

CAPÍTULO III

**HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR
VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

Artículo 8.- Homologación por validación de conocimientos. - Consiste en una evaluación teórico-práctica que permita demostrar los conocimientos en las asignaturas cursos o equivalentes de una carrera.

Es el proceso mediante el cual las carreras aplicarán una evaluación teórico-práctica a quienes hayan cursado estudios y no tengan documentación legal de respaldo de aprobación de los mismos, o que hayan superado un periodo mayor a cinco (5) años, en la aprobación de esos cursos.

La homologación a través de la validación de conocimientos se realizará de acuerdo con la malla curricular de la carrera vigente, aprobada por el CES, y se podrá aplicar a todas las asignaturas solicitadas, garantizando que se cumpla con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso. En caso de que la carrera no se encuentre totalmente implementada, el estudiante deberá incorporarse como alumno regular una vez que se haya ofertado el periodo correspondiente.

La evaluación teórico-práctica se aplicará en dos momentos secuenciales:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

1. Evaluación teórico-práctica de las asignaturas correspondientes a la unidad básica.
2. Evaluación teórico-práctica de las asignaturas correspondientes a la unidad profesionalizante.

Para presentarse a rendir la evaluación a la unidad profesionalizante deberá primero aprobar la evaluación de la unidad básica. Se podrá presentar una solicitud de evaluación, para una o varias asignaturas, por periodo académico.

Se procederá en cualquier matrícula de la asignatura y por una sola ocasión para dicha asignatura. La matrícula incluye una opción de recuperación. En caso de no aprobarse, el estudiante perderá dicha matrícula (Se debe considerar lo indicado en el Art. 91 del Reglamento de Régimen Académico, respecto a las terceras matrículas).

La validación de conocimientos no se aplica para carreras del área de la salud humana.

Artículo 9.- Requisitos para la validación de conocimientos:

1. Matricularse a la/s correspondiente/s asignatura/s.
2. Solicitud al Director de Carrera que se presentará en las fechas determinadas en el calendario establecido para cada período académico.

Artículo 10.- Procedimiento para la validación de conocimientos. - El Consejo de Carrera designará entre dos y tres docentes con experiencia y conocimiento en las asignaturas a evaluar o que hayan trabajado en la unidad a evaluarse, quienes conformarán la comisión técnica que tendrá las siguientes actividades:

1. Elaborar un cronograma del proceso y la guía metodológica.
2. Consolidar un banco de reactivos, mínimo 20 por cada asignatura que responderán a los resultados de aprendizaje.
3. Entregar al estudiante los syllabus de las asignaturas a evaluarse.
4. Preparar la evaluación teórica de validación de conocimientos.
5. Elaborar la evaluación práctica con su correspondiente rúbrica.
6. Notificar al estudiante con un mínimo de 8 días, la fecha y hora de aplicación del examen de validación de conocimientos.
7. Presentar un informe de los resultados al Consejo de Carrera para el asentamiento de las notas definitivas obtenidas por el estudiante.

La evaluación de validación de conocimientos se la aplicará a través de un examen que contendrá un componente teórico y un componente práctico, con una ponderación definida por cada carrera, en ningún caso el porcentaje de ponderación de cada componente será inferior al 40%, la suma de los componentes será el 100%.

La evaluación teórica será a través de un instrumento estandarizado, construido, validado y contextualizado en la realidad de la carrera vigente. Los reactivos (preguntas, problemas, situaciones y/o afirmaciones) serán producidos luego de un análisis de los resultados de aprendizaje y del perfil de egreso.

Se realizará mediante prueba de base estructurada a través de reactivos con cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D), de las cuales solo una es correcta. Los niveles taxonómicos que se utiliza para la elaboración de reactivos son los niveles de comprensión y aplicación de la taxonomía de Bloom (1956) con una dificultad media y alta.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La evaluación práctica será a través de un trabajo integrador, análisis de caso, un ensayo, disertación, entre otros, según lo dispuesto por cada carrera.

Se dará por aprobado cuando obtenga una nota igual o superior a 14 puntos sobre 20, como resultado final del componente teórico y del componente práctico. En caso de no aprobación podrá presentarse por única vez a una evaluación de recuperación, la misma que se le aplicará 15 días después de recibir la notificación de la reprobación.

En caso de aprobar se registrará en el SIIU la nota correspondiente a cada asignatura.

Aprobada la evaluación de conocimientos teórica-práctica de la unidad básica, podrá el estudiante solicitar rendir la evaluación en la unidad profesionalizante.

En caso de aprobar la unidad profesionalizante, el estudiante deberá matricularse en el primer periodo de la unidad de titulación, de la carrera vigente y optar por el mecanismo de titulación, así como cumplir con los requisitos de titulación de la carrera vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11- Procedencia de la homologación. - La homologación procede cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando se determine la existencia de cupos para el nivel solicitado de la carrera.
2. Cuando la documentación de homologación se hubiere presentado en las fechas establecidas por la Universidad Central del Ecuador antes del inicio del periodo académico al que desea acceder.
3. Cuando la temporalidad de los estudios cursados, ya sean de grado o de nivel técnico o tecnológico, no excedan los cinco (5) años de antigüedad para análisis comparativo de contenidos; o hasta diez (10) años para validación de conocimientos.
4. Cuando se tengan aprobadas todas las asignaturas de prerrequisitos que constan en el currículo de la carrera de la UCE.

Artículo 12.- Responsable de la verificación de documentos. - Previa la asignación del cupo, el Consejo de Carrera verificará la validez legal de los documentos y cumplimiento de requisitos para reconocimiento de asignaturas por homologación y los remitirá al Director de Carrera.

Artículo 13.- Límites de reconocimiento de asignaturas. - La homologación de asignaturas o sus equivalentes, entre carreras, podrá ser hasta el 100% con excepción del trabajo de titulación y otros requisitos de titulación establecidos en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 14.- Registro de calificaciones por homologación. - El registro de calificaciones por homologación de asignaturas o sus equivalentes, se realizará con la escala de calificación de la UCE, manteniéndose la nota obtenida en la otra IES o Carrera.

Artículo 15.- Unidad responsable de incluir en el expediente del estudiante la documentación sobre reconocimiento de estudios. - La Secretaría de la carrera será la responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación de respaldo sobre el reconocimiento de estudios, incluyendo los comprobantes de pago de los aranceles correspondientes.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: El Capítulo sobre Homologación de Estudios por Validación de Trayectorias Profesionales, se incluirá en el presente Instructivo una vez que la Comisión Académica conjuntamente con la Comisión Jurídica y la Dirección General Académica, revisen y presenten una nueva propuesta para conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario.

RAZÓN: El presente **“INSTRUCTIVO GENERAL DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y VALIDACIÓN EN LAS CARRERAS DE GRADO”**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de -1 de septiembre de 2020 y reformado en la sesión ordinaria de -3- de agosto de 2021. CERTIFICO. -



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL

